

NOTIFICACIÓN DE GARANTÍAS PROCESALES

La Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), Parte B

Esta información proporciona a los padres, tutores legales y padres sustitutos de niños con discapacidades, de 3 años de edad hasta los 21 años una visión general de sus derechos educativos, algunas veces llamados **garantías procesales**. Esta información es su **Notificación de Garantías Procesales**, como lo requiere la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA). Esta notificación también se les da a los estudiantes que tienen derecho a estos derechos a los 18 años de edad. (NOTA: El término *distrito escolar* se utiliza en este documento para describir cualquier agencia de educación pública responsable de impartir el programa de educación especial de su hijo. El término *valoración* se utiliza en el sentido de *evaluación*.)

INTRODUCCIÓN: La IDEA es una ley federal que requiere que los distritos escolares provean una educación pública gratuita y apropiada a los niños elegibles con discapacidades. "Una educación pública gratuita y apropiada" significa educación especial y servicios relacionados proporcionados como se describe en un programa de educación individualizada (IEP) y bajo la supervisión pública, para su hijo sin costo alguno para usted. Cuando usted tenga una preocupación por la educación de su hijo, es importante que llame o se comunique con el maestro o administradores de su hijo para hablar de su hijo y de cualquier problema que usted vea. El personal de su distrito escolar o del área del plan local de educación especial (SELPA) puede responder a preguntas sobre la educación de su hijo, sus derechos y garantías procesales. Cuando usted tenga un problema, es esta conversación informal la que con frecuencia resuelve el problema y ayuda a mantener una comunicación abierta.

Notificación previa por escrito: El distrito escolar debe informarle acerca de las evaluaciones propuestas para su hijo en una notificación por escrito o plan de valoración dentro de los quince (15) días de su solicitud por escrito para una evaluación que sea comprensible y en su idioma nativo u otro modo de comunicación a menos que claramente no sea factible hacerlo. Este aviso se debe entregar cuando el distrito escolar proponga o se niegue a iniciar un cambio en la identificación, evaluación o ubicación educativa de su hijo con necesidades especiales o la provisión de una educación pública gratuita y apropiada. Si usted se niega a dar el consentimiento para la ubicación inicial o continua de su hijo y para recibir educación especial y servicios relacionados para su hijo, el distrito no está obligado a desarrollar un IEP y no se considera como una violación de la obligación de poner a disposición una educación pública gratuita y apropiada. Usted sólo podrá revocar su consentimiento por escrito y el distrito debe entonces darle una notificación por escrito que los servicios para su hijo serán discontinuados. El distrito escolar también debe proporcionar una notificación previa por escrito razonable de que su hijo ya está mayor (llegando a los 22 años) o que se va a graduar de la escuela secundaria con un diploma regular de escuela secundaria, porque la graduación de la escuela secundaria constituye un cambio de ubicación.

La notificación previa por escrito debe incluir lo siguiente: Una descripción de las medidas propuestas o rechazadas por el distrito escolar, una explicación de por qué se propuso o rechazó la acción, una descripción de las otras opciones consideradas y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas, una descripción de cada procedimiento de valoración, prueba, registro o informe utilizado como base para la acción propuesta o rechazada; una descripción de cualquier otro factor relevante a la acción propuesta o rechazada; y una declaración de que usted como padre o madre de un niño con una discapacidad están protegidos por las garantías procesales. Si la notificación no está relacionada con una referencia inicial de evaluación, la notificación debe proporcionar una declaración de que usted tiene protecciones bajo las garantías procesales, información sobre cómo puede obtener una copia de las garantías procesales descritas y fuentes de ayuda adicional para entender las garantías procesales.

La notificación de Garantías procesales se la deben entregar a usted [E.C. 56301(d)(2)]:

- Con la remisión inicial para educación especial
- Una vez al año
- Cuando usted lo solicite
- Cuando haga una solicitud de evaluación
- El primer caso de mediación o de audiencia de debido proceso

Participación de los padres: Usted tiene el derecho de remitir a su niño para servicios de educación especial. Se le debe dar la oportunidad de participar en las reuniones de toma de decisiones con respecto al programa de educación especial de su hijo. Usted tiene el derecho a participar en las reuniones del IEP sobre la identificación (elegibilidad), valoración y ubicación educativa de su hijo y otros asuntos relativos a la educación pública gratuita y apropiada de su hijo. Usted también tiene el derecho de participar en el desarrollo del IEP y estar informado de la disponibilidad de una educación pública gratuita y apropiada incluyendo todas las opciones del programa y de todos los programas alternativos disponibles, tanto públicos como privados. Usted tiene el derecho de registrar electrónicamente los procedimientos del equipo del IEP en una grabadora. La ley requiere que usted informe al distrito al menos 24 horas antes de la reunión si tiene la intención de grabar las audiencias.

Padres Sustitutos: Los distritos escolares deben asegurarse de que se asigne una persona para actuar como padre sustituto de los padres de un niño con una discapacidad cuando un padre no puede ser identificado y el distrito escolar no puede descubrir el paradero de sus padres. Un padre sustituto puede ser designado si el niño es un joven sin hogar, dependiente adjudicado bajo la tutela del tribunal bajo el

Código de Bienestar e Institución y el niño es remitido a educación especial o ya tiene un IEP.

Consentimiento de los Padres: Usted debe dar su consentimiento informado por escrito antes de que se pueda realizar la primera valoración educativa especial de su hijo y antes de que el distrito escolar pueda proporcionar el programa de educación especial de su hijo. El padre tiene quince (15) días a partir de la recepción del plan de valoración propuesto para tomar una decisión. La evaluación puede empezar inmediatamente después de recibir el consentimiento y se debe completar y desarrollar el IEP, dentro de los sesenta (60) días de su consentimiento. En el caso de reevaluaciones, el distrito escolar debe documentar los intentos razonables para obtener el consentimiento de los padres. Si los padres no responden a estos intentos, el distrito escolar puede proceder con la reevaluación sin su consentimiento.

Consentimiento para facturar California Medi-Cal & para revelar/intercambiar información para la salud relacionada con educación especial y servicios relacionados: Los distritos escolares pueden presentar reclamaciones a California Medi-Cal por los servicios cubiertos prestados a niños elegibles por Medi-Cal inscritos en programas de educación especial. El programa de Medi-Cal es una manera para que los distritos escolares y/u Oficinas de Educación del Condado (COEs) reciban fondos federales para ayudar a pagar la educación especial relacionada con la salud y servicios relacionados.

Su consentimiento es voluntario y puede ser revocado en cualquier momento. Si usted revoca su consentimiento, la revocación no es retroactiva. El consentimiento no dará lugar a la denegación o limitación de los servicios basados en la comunidad proporcionados fuera de la escuela. Si usted se niega a dar su consentimiento para el distrito escolar y/o COE para acceder a California Medi-Cal para pagar por la educación especial relacionada con la salud y/o servicios relacionados, el distrito escolar y/o COE sigue siendo responsable de garantizar que toda la educación especial requerida y servicios relacionados se proporcionen sin costo alguno para usted. Como padre, usted debe saber que:

- Usted puede negarse a firmar el consentimiento.
 - La información sobre su familia e hijo es estrictamente confidencial.
 - Sus derechos están protegidos bajo el Título 34, Código de Regulaciones Federales 300.154; La Ley de Privacidad de Derechos Educativos de la Familia de 1974 (FERPA), el Título 20, Código de los Estados Unidos Sección 1232(g), el Título 34 del Código de Regulaciones Federales Sección 99.
 - Su consentimiento es válido por un (1) año, a menos que usted retire su consentimiento antes de ese momento. Su consentimiento puede ser renovado anualmente en la reunión del equipo IEP.
- Además, como una agencia pública, el distrito escolar puede tener acceso a sus beneficios públicos o de seguros para pagar por los servicios relacionados requeridos bajo la Parte B de IDEA, por una educación pública gratuita y apropiada (FAPE). Para los servicios relacionados requeridos para proporcionar FAPE a un estudiante elegible, el distrito escolar:
- No puede exigirle que usted se inscriba o se registre en beneficios públicos o programas de seguros (Medi-Cal) para que su hijo reciba FAPE bajo la Parte B de IDEA (34 CFR 300.154(d)(2)(i)).
 - No puede exigirle que incurra en un gasto de su propio bolsillo, como el pago de una cantidad deducible o co-pago incurridos en la presentación de una reclamación por servicios y reembolso a través de Medi-Cal (34 CFR 300.154(d)(2)(ii)).
 - No puede usar los beneficios de su hijo bajo Medi-Cal si ese uso:
 - ❖ Reduce la cobertura disponible de por vida o cualquier otro beneficio asegurado.
 - ❖ Tiene como resultado que la familia tenga que pagar por los servicios que de otra manera estarían cubiertos por los beneficios públicos o programa de seguros (Medi-Cal) y son necesarios para su hijo fuera del tiempo que su hijo está en la escuela.
 - ❖ Aumenta primas o da lugar a la suspensión de beneficios públicos o de seguros (Medi-Cal).
 - ❖ Existe el riesgo de perder la elegibilidad para el hogar y las exenciones basadas en la comunidad, basándose en los gastos agregados relacionados con la salud.

Revocación del consentimiento de los padres después de haber dado consentimiento para inicializar la provisión de los servicios: Usted sólo podrá revocar su consentimiento por escrito y esta acción no puede ser retroactiva. Una vez que revoque su consentimiento para la provisión inicial de servicios, el distrito proporcionará una notificación previa por escrito antes de suspender los servicios.

NOTIFICACIÓN DE GARANTÍAS PROCESALES
La Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), Parte B

Esta información proporciona a los padres, tutores legales y padres sustitutos de niños con discapacidades, de 3 años de edad hasta los 21 años una visión general de sus derechos educativos, algunas veces llamados **garantías procesales**. Esta información es su **Notificación de Garantías Procesales**, como lo requiere la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA). Esta notificación también se les da a los estudiantes que tienen derecho a estos derechos a los 18 años de edad. (NOTA: El término **distrito escolar** se utiliza en este documento para describir cualquier agencia de educación pública responsable de impartir el programa de educación especial de su hijo. El término **valoración** se utiliza en el sentido de **evaluación**.)

Si en el futuro usted busca una reinscripción en educación especial para su hijo, la valoración será tratada como una evaluación inicial.

Derechos/participación de su hijo: Como parte de la participación de un individuo con necesidades excepcionales en el desarrollo de un programa de educación individualizada, como lo exige la ley federal, su hijo tiene derecho a reunirse con su equipo IEP en cualquier momento, para proporcionar información confidencial a cualquier representante de su equipo de IEP. [CCR 56341.5(d)]

Mayoría de edad: Cuando su hijo llegue a la edad de 18 años, todos los derechos bajo la Parte B de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) se trasladarán a su hijo. La única excepción será si su hijo es determinado como incompetente bajo la ley estatal.

Evaluaciones no discriminatorias: Las evaluaciones se llevan a cabo antes de una ubicación inicial, cada tres años, pero no más de una vez al año a menos que el padre y la escuela acuerden lo contrario. Los materiales y procedimientos utilizados para las evaluaciones y la ubicación no deben ser racial, cultural o sexualmente discriminatorios. Las pruebas deben ser administradas en el idioma o modo de comunicación nativo de su hijo, a menos que claramente no sea factible hacerlo. Ningún procedimiento puede ser el único criterio para determinar un programa educativo apropiado para su hijo.

El acceso a los registros educativos y otros derechos relacionados con los registros: Usted tiene el derecho de inspeccionar y revisar todos los registros educativos de su hijo sin retrasos innecesarios antes de cualquier reunión sobre el IEP de su hijo o antes de cualquier audiencia de debido proceso. El distrito escolar debe darle acceso a los expedientes y copias si así lo solicita, dentro de los 5 días siguientes después de haber presentado la solicitud en forma oral o por escrito.

Evaluación Educativa Independiente: Si usted no está en desacuerdo con los resultados de la evaluación realizada por el distrito escolar, usted tiene el derecho de pedir y obtener una evaluación educativa independiente para su hijo por parte de una persona calificada para llevar a cabo la evaluación a expensas públicas. Usted tiene derecho a una sola evaluación educativa independiente a expensas públicas cada vez que el distrito escolar realiza una evaluación con la cual no los padres no estén de acuerdo. El distrito escolar debe responder a su solicitud para una evaluación educativa independiente y brindarle información, si así lo solicita, sobre dónde obtener una evaluación educativa independiente. Si el distrito escolar no está de acuerdo en que una evaluación independiente es necesaria, el distrito escolar debe solicitar una audiencia de debido proceso para demostrar que su evaluación fue apropiada. Si el distrito prevalece, usted aún tiene derecho a una evaluación independiente, pero no a expensas públicas. El equipo del IEP debe considerar los resultados y recomendaciones de las evaluaciones independientes. Los procedimientos de evaluación del distrito permiten la observación en clase de los estudiantes. Si el distrito escolar observa a su hijo en su salón de clases durante una evaluación o si el distrito escolar se le hubiera permitido observar a su hijo, a la persona que realice una evaluación educativa independiente también se le debe permitir observar a su hijo en el salón de clase. Si el distrito escolar propone una nueva ubicación escolar para su hijo y se está realizando una evaluación educativa independiente, al evaluador independiente se le debe permitir observar primero la nueva ubicación propuesta.

Mediación local/Resolución Alternativa de Conflictos: Los distritos y las escuelas autónomas (LEAs) tienen la oportunidad de resolver las preocupaciones y las quejas de los padres a nivel local a través del Proceso/Procedimientos individuales de quejas uniformes que se describen en la Política del Consejo o en la Petición autónoma de la LEA. La resolución alternativa de disputas (ADR) es otro método voluntario de resolver una disputa a nivel local y es solicitado por el padre o la LEA. Proporciona la oportunidad para que los padres y la LEA se reúnan en un lugar y tiempo conveniente para resolver las preocupaciones. Es facilitada por un Coordinador capacitado ADR. Una solicitud para programar una sesión ADR se hace a Desert Mountain SELPA, oficina del Gerente del Programa para el debido proceso. Una solicitud de sólo mediación se realiza por parte del padre o LEA a la Oficina de audiencias administrativas (OAH) antes de presentar una queja de debido proceso. Sólo mediación es un proceso voluntario y toda la discusión durante una sesión de mediación es confidencial. Los abogados o defensores no están presentes durante una única sesión de mediación. Un juez de derecho administrativo (ALJ) de OAH se asigna para facilitar este proceso confidencial. El proceso de quejas uniforme, ADR y sólo mediación son métodos voluntarios para resolver una disputa y no pueden retrasar el derecho de los padres a una audiencia de debido proceso. Los tres métodos son menos contradictorios y permiten que todas las partes resuelvan las preocupaciones de una manera oportuna. La sesión

de resolución temprana obligatoria (ERS) y la mediación son los dos primeros pasos en el proceso de tres pasos iniciado cuando uno de los padres presenta una queja de debido proceso con la OAH. Se invita a los abogados y defensores a asistir tanto a la ERS como a la sesión de mediación cuando una queja de debido proceso haya sido presentada.

Audiencia de Debido Proceso: Usted tiene el derecho de solicitar una audiencia imparcial de debido proceso en relación con la identificación, evaluación, ubicación educativa o la provisión de una educación pública gratuita y apropiada para su hijo. La solicitud de una audiencia de debido proceso debe ser presentada dentro de los dos años siguientes a la fecha en que usted conoció o tuvo razones para conocer los hechos que constituyen la base de la solicitud de audiencia. Existe una excepción a esta fecha si se le impidió solicitar una audiencia temprana porque el distrito mal representó el haber resuelto el problema o haber retenido información que tenía que entregarle a usted. Las solicitudes de audiencia deberán ser enviadas a *Special Education Headquarters, Office of Administrative Hearings, 2349 Gateway Drive, Suite 200, Sacramento, CA 95833-4231*. Las solicitudes deben incluir el nombre del estudiante, dirección de residencia, nombre de la escuela del estudiante, una descripción del problema, hechos sobre el problema y la resolución propuesta. Una audiencia de debido proceso no puede tener lugar hasta que la parte o el abogado que representa a la parte presente una notificación que cumpla con estos requisitos.

Derecho al debido proceso: Usted tiene el derecho a:

- Una audiencia administrativa justa e imparcial a nivel estatal ante una persona que tenga conocimiento de las leyes que rigen la educación especial y las audiencias administrativas.
- Estar acompañado y aconsejado por un abogado y/o individuos que tengan conocimiento acerca de niños con discapacidades.
- Presentar pruebas, argumentos escritos y argumentos orales.
- Confrontar, interrogar y requerir la presencia de testigos.
- Recibir un registro textual escrito o electrónico de la audiencia, incluyendo las conclusiones de hecho y las decisiones.
- Tener presente a su hijo en la audiencia.
- Tener la audiencia abierta o cerrada al público.
- Estar informado por las otras partes de los problemas y su propuesta de resolución de los problemas por lo menos diez días calendario antes de la audiencia.
- Dentro de los cinco días hábiles antes de la audiencia, recibir una copia de todos los documentos, incluyendo las evaluaciones realizadas hasta la fecha y las recomendaciones, y una lista de testigos y su área general de testimonio.
- Que le proporcionen un intérprete.
- Solicitar una extensión del calendario de audiencia.
- Tener una junta de mediación en cualquier momento durante la audiencia.
- Recibir notificación de la otra parte por lo menos diez días antes de la audiencia que tiene la intención de ser representada por un abogado.

Presentación de una queja escrita del debido proceso: Cuando se ha presentado una solicitud de audiencia de debido proceso, usted y el distrito tienen la oportunidad de una audiencia imparcial de debido proceso que se lleva a cabo por parte de funcionarios del Estado. Dentro de los 15 días de haber recibido la notificación de la queja y antes de la oportunidad de una audiencia imparcial de debido proceso, el distrito deberá convocar a una reunión de resolución con usted y los otros miembros relevantes del equipo del IEP que tengan conocimiento específico de los hechos contenidos en la queja. Esta reunión incluye un representante del distrito que tenga autoridad para tomar decisiones en nombre del distrito. El distrito no tendrá un abogado presente en esta reunión a menos que un abogado lo acompañe a usted. Durante la reunión de resolución, usted discutirá la queja y el distrito tendrá la oportunidad de resolver la queja. Usted y el distrito pueden acordar renunciar a la reunión de resolución o acuerdo en el proceso de mediación. Si se logra una resolución en la reunión, las partes ejecutarán un acuerdo escrito firmado por usted y el distrito. Cualquiera de las partes puede anular el acuerdo dentro de los 3 días hábiles siguientes. Si la queja no se resuelve dentro de los 30 días de recibir la queja, la audiencia de debido proceso puede llevarse a cabo y los plazos aplicables comenzarán. La mediación es un procedimiento voluntario para resolver una disputa y no se puede utilizar para retrasar su derecho a una audiencia de debido proceso. Los padres y el distrito escolar deben acordar intentar la mediación antes de intentar la audiencia. Un mediador es una

NOTIFICACIÓN DE GARANTÍAS PROCESALES

La Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), Parte B

Esta información proporciona a los padres, tutores legales y padres sustitutos de niños con discapacidades, de 3 años de edad hasta los 21 años una visión general de sus derechos educativos, algunas veces llamados **garantías procesales**. Esta información es su **Notificación de Garantías Procesales**, como lo requiere la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA). Esta notificación también se les da a los estudiantes que tienen derecho a estos derechos a los 18 años de edad. (NOTA: El término **distrito escolar** se utiliza en este documento para describir cualquier agencia de educación pública responsable de impartir el programa de educación especial de su hijo. El término **valoración** se utiliza en el sentido de **evaluación**.)

persona capacitada en estrategias que ayudan a las personas a llegar a un acuerdo sobre cuestiones difíciles.

El niño involucrado en cualquier procedimiento administrativo o judicial debe permanecer en la ubicación educativa actual en espera de la decisión del oficial de audiencia o 45 días lo que ocurra primero, a menos que usted y el distrito escolar acuerden otras condiciones. Si usted está solicitando la admisión inicial a una escuela pública, su hijo puede ser ubicado en un programa de escuela pública con el consentimiento de los padres hasta que se completen todos los procedimientos. La decisión de la audiencia es definitiva y vinculante para ambas partes. Cualquiera de las partes puede apelar la decisión de la audiencia al presentar una acción civil en un tribunal estatal o federal dentro de los 90 días de la decisión final.

Honorarios de Abogados: En cualquier acción o procedimiento relacionado con una audiencia de debido proceso, un tribunal, a su discreción, puede adjudicar honorarios razonables de abogados como parte de los costos para usted como padre de un hijo con una discapacidad si usted es la parte prevaleciente en la audiencia. Los honorarios razonables para los abogados también se pueden otorgar al concluir la audiencia administrativa con el acuerdo de las partes. El tribunal también puede conceder los honorarios del abogado al Estado o distrito si el abogado del padre presenta la reclamación o causa de acción subsiguiente que sea frívola, irrazonable o sin fundamento o se presenta por cualquier uso indebido, como acoso, retraso o aumentar innecesariamente el costo del litigio.

Los cargos se pueden reducir si cualquiera de las siguientes condiciones prevalecen: (1) el tribunal determina que usted retrasó sin motivo alguno la resolución final de la controversia; (2) los honorarios de abogado por hora exceden la tarifa prevaleciente en la comunidad por servicios similares de abogados con habilidad, reputación y experiencia razonablemente comparable; (3) el tiempo dedicado y los servicios legales proporcionados fueron excesivos; (4) su abogado no proporcionó al distrito escolar la información apropiada en la queja de debido proceso. Los honorarios del abogado no se reducirán, sin embargo, si el tribunal determina que el estado o el distrito escolar retrasó sin motivo alguno la resolución final de la acción o procedimiento o si hubo una violación de esta sección de la ley. Los honorarios del abogado no se pueden conceder en relación con ninguna reunión del equipo del IEP a menos que la reunión del IEP sea convocada como resultado de una audiencia del debido proceso o una acción judicial. Los honorarios del abogado también pueden ser negados si usted rechaza una oferta razonable presentada por el distrito/agencia pública al menos diez días antes de que comience la audiencia y la decisión de la audiencia no es más favorable que la oferta.

Queja sobre la Violación de la Ley Estatal o Federal: Usted puede presentar una queja ante el Departamento de Educación de California, si considera que el distrito ha violado, o está violando una ley estatal o federal. Usted puede enviar una queja por escrito al Departamento de Educación de California: *California Department of Education, Special Education Division, Procedural Safeguards Referral Service, 1430 N Street, Suite 2401, 1515 L Street, Room 270, Sacramento, CA 95814*. Esto NO es lo mismo que la presentación del debido proceso. Dentro de los 60 días después de que se presenta una queja, el Departamento de Educación de California llevará a cabo una investigación independiente, dará al demandante la oportunidad de proporcionar información adicional y hacer una determinación en cuanto a si el distrito ha violado leyes o reglamentos y emitirá una decisión por escrito que aborde las acusaciones. Las quejas que no estén relacionadas con IDEA 2004 generalmente caen bajo los Procedimientos de Quejas Uniformes en cada distrito.

Disciplina escolar y Procedimientos de Ubicación para Estudiantes con Discapacidades: Los niños con discapacidades pueden ser suspendidos o ubicados en otros lugares alternos en forma interina o en otras ubicaciones a la misma medida en que estas opciones se usan para los niños sin discapacidades. Si un niño pasa de los diez días consecutivos en esa ubicación, o más de diez días acumulativos en determinadas circunstancias, se debe realizar una reunión IEP para determinar si la mala conducta del niño fue una manifestación de su discapacidad. Esta reunión del IEP debe tener lugar inmediatamente, si es posible, o dentro de los diez días de la decisión del distrito escolar para tomar este tipo de acción disciplinaria.

Como padre, usted será invitado a participar como miembro de este equipo del IEP para ayudar a determinar si el comportamiento de su hijo fue una manifestación de su discapacidad. Si el equipo determina que este es el caso, se le puede requerir al distrito escolar que desarrolle un plan de valoración para manejar la mala conducta o si su hijo tiene un plan de intervención de comportamiento, revisar y modificar el

plan, según sea necesario. Si el equipo del IEP concluye que la mala conducta no fue una manifestación de la discapacidad de su hijo, el distrito escolar podría tomar alguna acción disciplinaria, como la expulsión, de la misma manera que lo haría con un niño sin discapacidades. Si usted está en desacuerdo con la decisión del equipo IEP, usted puede solicitar una audiencia acelerada de debido proceso ante la Oficina de Audiencias Administrativas, Unidad de Educación Especial.

Entornos Educativos Alternativos Provisionales: Las leyes federales y estatales permiten el uso de ubicaciones educativas alternativas por hasta cuarenta y cinco días si un niño con una discapacidad lleva un arma, posee o sabiendas o usa drogas ilegales, ocasiona lesiones corporales graves o vende o solicita la venta de una sustancia controlada mientras está en la escuela o en una función escolar. Un entorno educativo alternativo debe ser determinado por un equipo de IEP que permita al niño: continuar participando en el currículo general, aunque en otro ambiente, garantizar la continuidad de los servicios y modificaciones detalladas en el IEP.

Ubicación Unilateral de los Padres en una Escuela Privada: Si inscribe a su hijo en una escuela privada, usted puede tener derecho a un reembolso por el costo de una escuela privada al distrito escolar, incluyendo la educación especial y servicios relacionados, si el tribunal o el funcionario de audiencias determina que el distrito escolar no ha puesto a disposición para su hijo una educación pública gratuita y apropiada. Primero debe intentar obtener el consentimiento del distrito escolar, y también debe establecer que el distrito escolar no tenga un programa apropiado para su hijo.

Cuando se puede reducir o negar el reembolso. El tribunal o el funcionario de audiencia puede reducir o negar el reembolso de los costos de la escuela privada si usted no dispuso que su hijo estuviera disponible para una evaluación notificada por el distrito escolar antes de retirar a su hijo de la escuela pública. Si usted no ha cumplido con estos requisitos, el tribunal puede encontrar que usted actuó de manera irrazonable para retirar unilateralmente a su hijo de la escuela pública y ubicarlo en una escuela privada. Su solicitud de reembolso también se puede reducir o negar si usted no le informó al distrito escolar que usted rechazaba la ubicación de educación especial propuesta por el distrito escolar y/o no avisó al distrito escolar sus preocupaciones y su intención de matricular a su hijo en una escuela privada a expensas públicas. Su notificación al distrito escolar se debe entregar ya sea:

- En la reunión más reciente del IEP a la que usted asistió antes de retirar a su hijo de la escuela pública, o
- Por escrito, al distrito escolar por lo menos diez días hábiles (incluyendo días festivos) antes de retirar a su hijo de la escuela pública.

Un oficial del tribunal o de la audiencia no puede reducir o negar el reembolso si usted no pudo darle este aviso por alguna de las siguientes razones: analfabetismo e incapacidad de escribir en inglés, si dar una notificación resultaría en daño físico o emocional grave para el niño; si la escuela le impidió dar aviso; o si usted no recibió una copia de esta **Notificación de garantías procesales** o no se le informó de este requisito de notificación.

Observación de su hijo en una escuela no pública: Si usted ubica unilateralmente a su hijo en una escuela privada y propone que la ubicación en la escuela privada sea financiada públicamente, al distrito escolar se le debe dar la oportunidad de observar la ubicación propuesta y a su hijo en la ubicación propuesta. El distrito escolar no puede observar o evaluar a ningún otro niño en la escuela privada sin autorización del padre o tutor del otro niño.

Escuelas Especiales del Estado: Las Escuelas Especiales del Estado proporcionan servicios a los estudiantes que son sordos, con discapacidades auditivas, ciegos, con deficiencias visuales o sordos-ciegos en cada una de sus tres instalaciones: *California Schools for the Deaf* (Escuelas de California para Sordos) en Fremont y Riverside y en *California School for the Blind* la escuela de California para Ciegos) en Fremont. Se ofrecen programas residenciales y diurnos a los estudiantes desde la infancia hasta los 21 años en las dos escuelas para sordos y desde las edades de cinco hasta 21 años en *California School for the Blind*. Las Escuelas Especiales del Estado también ofrecen servicios de asesoramiento y asistencia técnica. Las remisiones para las Escuelas Especiales del Estado son parte del proceso del IEP y los padres deben ser remitidos por su distrito escolar local al considerar dichas ubicaciones. Para obtener más información acerca de las Escuelas Especiales del Estado, por favor visite el sitio Web del Departamento de Educación de California en <http://www.cde.ca.gov/sp/sst/> o solicite más información con los integrantes del equipo del IEP de su hijo.